

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 31 de Julio de 1996

Fecha de Modificación: 26 de Marzo de 1999

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES, SUJETOS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

GABRIEL QUADRI DE LA TORRE, Presidente del Instituto Nacional de Ecología; ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 32 Bis. fracciones V, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. fracciones IV, V, 5o. fracción XII, 79, 80, 82, 83, 85, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y segundo transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995; 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10o. del Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1996; 1o., 2o., 3o., 22 fracción IV, 54 fracciones I, VII y XIV, 55, 57 fracciones I, VII, VIII y XVI, 62 fracciones I, X y XIV, 63, 64 fracciones VIII, IX, X y XI, 73 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 de julio de 1996.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece en el rubro de política ambiental, como estrategias nacionales del desarrollo, el buscar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos y sociales, de forma tal que se logre detener los procesos de deterioro ambiental e inducir el ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región, aprovechando de manera plena y sustentable los recursos naturales y dando un cumplimiento efectivo de las leyes.

Que el Programa Nacional del Medio Ambiente 1995-2000 establece como uno de los instrumentos de política ambiental, la regulación de los recursos de flora y fauna silvestre y acuática, entre otros recursos naturales. Asimismo, se prevé que lo anterior podrá lograrse mediante la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para su colecta científica, aprovechamiento, comercialización, movimientos fronterizos y producción. La aplicación de estos instrumentos en el manejo de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre y acuática, garantiza la permanencia de especies endémicas o en peligro de extinción, se controla y promueve su comercio y aprovechamiento responsable, conforme a criterios y lineamientos técnicos rigurosos y científicamente sustentados, que permitan hacer compatible el aprovechamiento con su conservación.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, entre otros asuntos, vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con áreas naturales protegidas, recursos pesqueros, forestales, de flora y fauna silvestre y acuática y caza. De igual manera, corresponde a esta Dependencia, imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera, para su conservación o aprovechamiento.

Que el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de diciembre de 1995, señala que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizará la inspección ocular a la que se refieren los artículos 2 a 7 del propio Acuerdo. Asimismo, el instrumento jurídico referido, determina que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual de Procedimientos respectivo.

Que en reunión celebrada el 12 de julio de año en curso, la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, emitió opinión favorable al manual de procedimientos para la importación y exportación de especies de flora y fauna silvestre y acuática, sus productos y subproductos, así como para la importación de productos forestales, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 4o. del Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1996.

Que el Instituto Nacional de Ecología tiene entre sus facultades las de formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección al medio ambiente, para asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y la fauna silvestre; otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de su competencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca y zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas; establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; e imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que es necesario dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos y ratificados por México en la materia, y en especial a los compromisos derivados de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Con base en lo anteriormente señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de Ecología como órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, emiten el:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES, SUJETOS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

I. Marco jurídico

Las disposiciones jurídicas aplicables a las materias contenidas en este Manual, son las que a continuación se enlistan:

Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1988.
- Ley de Pesca, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1992.
- Ley Forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1992.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994.
- Ley Federal de Caza, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1952.
- Ley de Comercio Exterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1993.
- Ley Aduanera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.
- Ley de Federal de Derechos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1981.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1992.
- Reglamento de la Ley Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1994.

- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1980.
- Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1996.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996.

Tratados internacionales

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1992.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1976.

Normas oficiales mexicanas

- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994.

Plan y programas

- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1995.
- Programa Nacional de Medio Ambiente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1996.

Acuerdos

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y que modifica al similar de fecha 29 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995.
- Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de julio de 1996.
- Acuerdo por el que se establece el calendario para la captura, transporte y aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato vigente.
- Acuerdo por el que se establece el calendario cinegético vigente.

II. Definiciones

PRIMERO.- Para los efectos de este Manual se entiende por:

Acta circunstanciada: Documento en el cual el inspector hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la inspección, y con base en el cual la autoridad emitirá, en su caso, la resolución correspondiente.

Acuerdo: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995.

Autorización sanitaria forestal: Autorización o certificado expedido por la Dirección General Forestal, las Delegaciones de la SEMARNAP o los organismos de certificación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo, que hace constar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujeta la importación de productos forestales.

Constancia de procedencia: Documento con el que se acredita la legal procedencia de las mercancías a que se refiere el Acuerdo.

Comprobante de tratamiento: Documento que especifica el tratamiento a que se someten los materiales y productos forestales sometidos a cuarentena parcial que se importen o se movilicen dentro del territorio nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley y demás disposiciones aplicables.

Certificado fitosanitario internacional: Documento de carácter internacional que se expide de acuerdo con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951 y sus enmiendas, en el que se hace constar que un producto está aparentemente libre de plagas y/o enfermedades.

Certificado CITES sustituto: Es el documento oficial expedido por el INE y que ampara la salida legal del país de aquellos artículos de flora y fauna silvestres que son considerados como objetos personales.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Cuarentena: Restricciones a la movilización de productos y subproductos forestales, con el propósito de prevenir riesgos sanitarios, para confirmación de diagnósticos y en su caso tratamiento, destrucción o retorno a su país de origen.

Desinfección: Operación designada para destruir todos los agentes infecciosos de la enfermedad en los productos, así como en objetos que hayan podido ser contaminados directa o indirectamente.

Desinsectación: Es la acción de eliminar por medios físicos y químicos, todos los insectos de un área determinada que sean considerados plaga o los que pudieran servir de vectores para la transmisión de enfermedades.

Destrucción: El proceso de someter una mercancía a cualquier método de eliminación.

Especie: Significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.

Espécimen: Todo animal o planta, vivo o muerto.

Fumigación: Aplicación de un agente químico en forma de gas o vapores, para destruir agentes nocivos en una superficie o un local determinado.

INE: Instituto Nacional de Ecología.

Inspección: Acto que realiza la PROFEPA para constatar mediante verificación documental o física cuando así proceda, los productos y subproductos forestales y especies de flora y fauna silvestre y acuática, sus productos y subproductos.

Introducción procedente del mar: El traslado al territorio de un Estado, de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino localizado fuera de las zonas en donde cualquier Estado ejerce soberanía y jurisdicción.

Productos: Cualquier parte o derivado fácilmente identificable de una especie incluida en los listados de la CITES.

Productos y subproductos forestales: Los resultantes del aprovechamiento de los recursos forestales, o procedentes de plantaciones forestales.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Re-exportación de especies de fauna y flora silvestres: La exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado bajo el régimen de importación temporal o definitivo.

Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso de productos y subproductos forestales, mismos que se establecen en la autorización sanitaria forestal respectiva.

Retención: La acción de mantener temporalmente inmovilizados los productos y subproductos forestales, mientras se emite el resultado del diagnóstico y dictamen técnico que determina su tratamiento, destrucción o reexportación.

SEMARNAP: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Subproducto: Objetos derivados de partes de especies y subespecies, incluidas en los listados de la CITES.

Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los productos y subproductos forestales.

III. Obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de especies, productos y subproductos de fauna y flora silvestres de las especies listadas en los apéndices, I II y III de la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES), a los que se refieren los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo

PRIMERO. El importador, exportador y/o agente aduanal o su representante, deberá requisitar la solicitud correspondiente (anexo 1) y enviarla por correo, mensajería o presentarla a oficialía de partes de la Dirección General de Vida Silvestre (INE- SEMARNAP) en la cual se señala lo siguiente:

- a) Nombre y/o razón social del solicitante;
- b) Domicilio completo;
- c) Mercancía que se pretende importar o exportar (descripción completa);
- d) Régimen de importación o exportación (definitiva o temporal);
- e) Nombre común y científico de las especies vivas, sus productos o subproductos;
- f) Homoclave de importador o exportador ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- g) Cantidad, y forma de presentación o acabado de las especies, sus productos o subproductos;
- h) Lugar de origen (país) y nombre o denominación del proveedor;
- i) Unidad de medida (kilogramos, metros, piezas, pares);
- j) Aduana de entrada/importación o salida/exportación;
- k) Destinatario, país y domicilio, y
- l) Uso de la mercancía (prenda de vestir, reproducción, espectáculo, ornato, etc.).

SEGUNDO. El importador, exportador y/o agente aduanal o su representante podrá consultar el listado de los apéndices de CITES, en la Dirección General de Vida Silvestre.

TERCERO. Documentación que el importador y/o agente aduanal o su representante deberá adjuntar para obtener el certificado de importación;

- a) Copia del certificado CITES de exportación o reexportación del país de procedencia a nombre del solicitante. En caso de tratarse de pieles de cocodrilianos, anexar la relación de marcas para cada embarque, donde se especifique el año de producción y el código correspondiente a cada especie, de conformidad con la Resolución 8.14. de la Conferencia de las Partes CITES;
- b) Para el caso de fauna silvestre y acuática, si el destino es un criadero, zoológico, circo, espectáculo ambulante, o bien una colección particular o científica deberá entregar copia de la autorización y registro de operación emitida por la Dirección General de Vida Silvestre del INE;
- c) Para el caso de flora, si el destino es un vivero con fines comerciales, vivero con fines de investigación, o bien colección particular o científica, deberá entregar copia de la autorización y registro de operación emitida por la Dirección General de Vida Silvestre del INE, para dicho establecimiento;
- d) Boleta de pago de derechos, forma SHCP-5 (anexo 2), por el monto que establece la Ley Federal de Derechos, exhibiendo el sello original de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Una vez realizada la importación, el interesado deberá entregar a la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor a los diez días hábiles, la siguiente documentación:

- Original del certificado CITES de exportación o reexportación del país de origen o procedencia,
- Copia del pedimento aduanal de importación, y
- Copia de la factura (productos y/o subproductos).

En caso de incumplimiento de lo señalado en este apartado, la Dirección General de Vida Silvestre no atenderá futuras solicitudes de los interesados hasta en tanto no se cumplan con las condiciones señaladas.

QUINTO. Documentación que el exportador y/o agente aduanal o su representante deberá adjuntar para obtener el certificado de exportación:

- a) Para el caso de fauna silvestre y acuática, si las especies provienen de criadero, circo, zoológico, espectáculo ambulante, colección particular o científica, deberá presentar copia de la autorización y registro de operación emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre del INE, indicando la marca o identificación asignada individualmente así como los cupos asignados para cada especie.
- b) Para el caso de flora silvestre y acuática, si las especies provienen de viveros con fines comerciales, viveros con fines de investigación o bien colección particular o científica, deberá entregar copia de la autorización de registro de operación para dicho establecimiento, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre del INE, así como cupos asignados para cada especie.
- c) En el caso de exportadores que no posean criadero, vivero o colección, copia de la factura o nota de compraventa expedida por los mismos, donde se indique el número de registro y/o autorización emitido por la autoridad competente.
- d) En caso de que la especie a exportar provenga de captura, aprovechamiento o colecta científica, copia de la autorización para realizar dicho fin.
- e) En el caso de exportadores que no importaron previamente las especies, productos o subproductos de fauna o flora exótica, copia de la factura de compra al importador donde se especifiquen los números del certificado de importación con el que ingresaron al país, el pedimento aduanal de importación y del certificado CITES del país de procedencia, así como copia de los mismos.
- f) Boleta de pago de derechos, forma SHCP-5 por el monto que establece la Ley Federal de Derechos, exhibiendo sello original de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Documentación que el exportador y/o agente aduanal o su representante interesado deberá adjuntar para obtener el certificado de reexportación:

- a) Copia de certificado CITES mexicano por medio del cual se autorizó la importación de las especies, sus productos o subproductos de fauna o flora, copia del pedimento aduanal de importación y copia del certificado CITES del país de procedencia;
- b) En el caso de reexportadores que no importaron previamente los ejemplares, productos o subproductos de fauna o flora, copia de la factura del importador, donde se asienten los números del certificado CITES mexicano con el que se realizó la importación, el pedimento aduanal de importación y del certificado CITES del país de procedencia, así como copia de los mismos; y

- c) Boleta de pago de derechos, forma SHCP-5 por el monto que establece la Ley Federal de Derechos, exhibiendo sello original de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO. Para obtener el certificado CITES sustituto, el exportador y/o agente aduanal o su representante deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Documentos que amparen la legal procedencia y/o posesión de los objetos personales de que se trate, tales como factura donde aparezcan los números del certificado CITES del país de procedencia, el pedimento aduanal y del certificado CITES de importación mexicano para especies exóticas, para especies nacionales, copia de la autorización de aprovechamiento; y
- b) Boleta de pago de derechos, forma SHCP-5 por el monto que establece la Ley Federal de Derechos, exhibiendo sello original de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Una vez realizada la exportación o reexportación, el interesado deberá entregar a la Dirección General de Vida Silvestre en un plazo no mayor a diez días hábiles la siguiente documentación:

- a) Copia del pedimento aduanal de exportación; y
- b) Copia de la factura de venta.

NOVENO. Las solicitudes que sean presentadas incompletas o cuyas datos sean consignados erróneamente, no serán recibidas para su tramitación.

DECIMO. La respuesta a la solicitud de certificados CITES será emitida en un lapso de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción. Los casos en los que el análisis requiera un lapso mayor para su dictamen, se harán del conocimiento del importador, exportador y/o agente aduanal o su representante.

DECIMO PRIMERO. Dicha respuesta será entregada personalmente al importador, exportador y/o agente aduanal o su representante o le será enviada por correo o sistema de mensajería a cargo del mismo a través de la oficina de la Oficialía de Partes de la Dirección General de Vida Silvestre del INE.

DECIMO SEGUNDO. El certificado CITES de importación, exportación o reexportación y/o autorización de importación y/o exportación tendrán una vigencia de 180 días a partir de la fecha de su expedición.

DECIMO TERCERO. De no ser procedente la expedición del certificado CITES o de la autorización de importación y/o exportación, la Dirección General de Vida Silvestre del INE le comunicará por escrito al importador, exportador y/o agente aduanal o su representante las causas de la negativa.

DECIMO CUARTO. El INE remitirá a la PROFEPA la documentación que a continuación se señala, a efecto de que esta última realice las acciones de inspección que correspondan:

- a) Copia de la autorización de importación y/o exportación de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, sus productos y subproductos conforme al formato del anexo 3; y/o
- b) Copia del certificado CITES de importación, exportación o reexportación, conforme al formato del anexo 4.

IV. Procedimientos de inspección ocular en la importación y exportación de especies de flora y fauna silvestre y acuática, sus productos y subproductos a que se hace referencia en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo

PRIMERO. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección relacionadas con los procesos de importación, exportación y reexportación de especies protegidas, endémicas, amenazadas y en peligro de extinción de flora y fauna silvestres y acuáticas, sus productos y subproductos.

SEGUNDO. La PROFEPA, a través de la Subprocuraduría de Recursos Naturales y sus delegaciones, realizará las acciones de inspección ocular mediante el personal autorizado, mismo que deberá portar identificación oficial vigente. Considerando la frecuencia y el volumen a la exportación e importación de flora y fauna silvestre, sus productos y subproductos, se han determinado como puntos de entrada y salida preferentes a la inspección ocular, las siguientes aduanas:

Aeropuerto, D.F., Nuevo Laredo, Tamps., Tijuana, B.C., Cd. Juárez, Chih., Nogales, Son., Veracruz, Ver., Int. de Aguascalientes, Guadalajara, Jal., Tampico, Tamps., Mexicali, B.C., México, D.F., Matamoros, Tamps., Reynosa, Tamps., Cd. Hidalgo, Chis., Tecate, B.C., Cd. Acuña, Coah., Piedras Negras, Coah., RM de Quevedo, Chis., Cancún, Q. Roo., Lázaro Cárdenas, Mich., Puerto Vallarta, Jal., León, Gto., Monterrey, N.L.

Las delegaciones de la PROFEPA en las entidades federativas, promoverán el ajuste de los horarios de inspección al de operación de las aduanas.

TERCERO. El importador, exportador y/o agente aduanal o su representante presentará, para la inspección ocular, la documentación original siguiente :

- a) Autorización de importación y/o exportación de especies, de flora y fauna silvestres y acuáticas, sus productos y/o subproductos, expedidos por la Dirección General de Vida Silvestre del INE y/o;

- b) Certificado CITES, en caso de tratarse de especies, sus productos o subproductos, contenidas en el listado vigente de los apéndices de CITES, expedidos por la Dirección General de Vida Silvestre del INE; y
- c) Documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos para la importación y/o exportación: pedimento aduanal y factura (s), en original y copia.

CUARTO. Una vez revisada la documentación requerida, y en caso de que se observe que ésta no está completa o los datos asentados en ella no son los correctos, procederá el inspector a levantar acta circunstanciada de las irregularidades detectadas, contando el importador, exportador y/o agente aduanal o su representante con un plazo de diez días hábiles, y por única vez, para subsanar la irregularidad respectiva y continuar el trámite.

QUINTO. En caso de tratarse de una importación y/o exportación parcial, se anotará al reverso del original de la autorización de importación y/o exportación el número de pedimento aduanal, cantidad importada o exportada, saldo, firma y fecha de la inspección. Para los certificados CITES se autorizan saldos, únicamente a la importación, anotándose al reverso del original del certificado: número del pedimento aduanal, cantidad importada, saldo, firma y fecha de la inspección.

SEXTO. Una vez presentada la documentación original conforme a las instrucciones señaladas en el apartado IV punto tercero del presente Manual, se procederá a la inspección ocular de las especies, sus productos y/o subproductos, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El inspector realizará la inspección física de las mercancías a efecto de constatar que éstas sean las que se describen en la documentación presentada; si los datos coinciden, otorgará la autorización sellando el certificado CITES y/o la autorización de importación y/o exportación, regresando los originales al importador, exportador y/o agente aduanal o su representante para la conclusión de su trámite;
- b) Si en la inspección ocular a la exportación en puertos, aeropuertos y fronteras existen irregularidades, se levantará acta circunstanciada, conforme al procedimiento administrativo que establece la ley de la materia. El inspector hará del conocimiento de las autoridades aduanales este hecho, a efecto de que no permitan la salida de las mercancías respectivas y procederá a la retención de las especies, productos y subproductos a efecto de que la PROFEPA determine el destino que se dará a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Si en la inspección ocular a la importación en puertos y aeropuertos existen irregularidades, y las especies, productos y/o subproductos se encuentran dentro del territorio nacional, se procederá a levantar acta circunstanciada en la que PROFEPA ordene la devolución de los mismos, a efecto de dar cumplimiento al artículo VIII inciso b) de CITES;
- d) Si en la inspección ocular a la importación en fronteras existen irregularidades, se elaborará acta circunstanciada en la que se niegue la introducción al territorio nacional, procediendo a boletinar tal situación a las delegaciones de PROFEPA, para que no permitan la importación de las especies, productos y subproductos respectivos. El inspector entregará al importador, exportador y/o agente aduanal o su representante copia con firmas autógrafas del acta referida.

V. Expedición de autorizaciones sanitarias forestales para la importación de productos y subproductos forestales a las que se refiere el artículo 3 del Acuerdo

PRIMERO. El importador y/o el agente aduanal o su representante, presentará ante la Dirección General Forestal de la SEMARNAP solicitud de autorización sanitaria forestal, requisitada conforme al anexo 5, en original y copia, adjuntando a la misma la boleta de pago de derechos, formato SHCP-5 (anexo 2), exhibiendo el sello original de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de las mercancías a que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo. En la solicitud de autorización se señalará lo siguiente:

- a) Nombre y/o razón social del solicitante;
- b) Domicilio completo;
- c) Mercancía que se pretende importar (descripción completa);
- d) Régimen de importación (definitiva o temporal);
- e) Fracción arancelaria;
- f) Homoclave del importador o exportador ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- g) Cantidad, unidad de medida y valor aproximado;
- h) Aduana de entrada;
- i) Destino dentro del país;
- j) País de origen y país de procedencia; y
- k) Nombre y firma.

Cuando la importación se realice en un punto de entrada correspondiente a la circunscripción territorial de alguna entidad federativa, el interesado podrá presentar la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior, ante las delegaciones de la SEMARNAP, únicamente para la importación de madera sin usar incluida en las fracciones arancelarias señaladas en el artículo 3, inciso B) del Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez recibida la solicitud de autorización sanitaria forestal, y para el caso de que su dictamen sea aprobatorio, la Dirección General Forestal expide la autorización sanitaria forestal conforme al anexo 6, la cual será entregada al importador y/o agente aduanal o su representante, en la oficina en la que se presentó la solicitud correspondiente.

TERCERO. En la autorización sanitaria forestal que se expida se señalarán los requisitos fitosanitarios que deberá cumplir el importador y/o su agente aduanal o su representante, para la entrada de la mercancía, que consistirán según sea el caso, en los siguientes:

- a) Certificado fitosanitario internacional;
- b) Toma de muestras;
- c) Constancia de procedencia;
- d) Tratamiento.

CUARTO. En el caso de que la Dirección General Forestal emita un dictamen desfavorable, entregará al importador y/o agente aduanal o su representante, por escrito, la respuesta de negativa correspondiente, fundada y motivada.

QUINTO. La Dirección General Forestal remitirá a la PROFEPA copia de la autorización sanitaria forestal, a efecto de que esta última realice las acciones de inspección que correspondan.

VI. Procedimientos para la inspección ocular y de sanidad de productos y subproductos forestales para la importación en puertos, aeropuertos y fronteras a que se hace referencia en los artículos 2 y 3 del Acuerdo

PRIMERO. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección ocular y sanitaria forestal para la importación de productos y subproductos forestales en puertos, aeropuertos y fronteras.

SEGUNDO. La PROFEPA, a través de sus unidades administrativas competentes, realizará la inspección ocular y la inspección de la autorización sanitaria forestal mediante el personal autorizado por la Subprocuraduría de Recursos Naturales, mismo que deberá portar identificación oficial vigente.

TERCERO. La PROFEPA realizará la inspección ocular y sanitaria de los productos y subproductos forestales según corresponda, conforme a las copias de las autorizaciones expedidas por la Dirección General Forestal de SEMARNAP y, en su caso, por las delegaciones de dicha Secretaría, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Acuerdo.

CUARTO. El importador y/o agente aduanal o su representante deberá registrarse en el libro de control y presentarse con el inspector, quien anotará los datos que correspondan en el Registro de Trámite para Inspección Sanitaria Forestal de Importación (anexo 7), y procederá a realizar la inspección de la siguiente documentación, en original y copia:

- a) Autorización sanitaria de importación;
- b) Certificado fitosanitario internacional expedido por autoridades sanitarias del país de origen;
- c) Constancia de procedencia, en su caso;
- d) Documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos para la importación: pedimento aduanal y factura (s); y
- e) Comprobante de tratamiento (s) previo (s), cuando, en su caso, se requiera.

QUINTO. En el caso de que la documentación se presente incompleta, o con errores u omisiones, se suspenderá el trámite y el inspector circunstanciará el incumplimiento en la hoja de registro de trámites o procedimientos.

SEXTO. Si la documentación se presenta completa, el inspector procederá a efectuar la inspección ocular, levantando acta circunstanciada, en la cual hará constar la presencia o ausencia de plagas o enfermedades en los productos o subproductos forestales.

SEPTIMO. En el caso de que la autorización sanitaria forestal no establezca muestreo y/o tratamiento cuarentenario y de la inspección ocular y sanitaria del embarque se determine que los productos o subproductos forestales cumplen con la documentación requerida y se encuentran libres de plagas o enfermedades, el inspector sellará el certificado fitosanitario con lo que se comprobará el cumplimiento de las disposiciones aplicables y devolverá al importador y/o agente aduanal o su representante la documentación original, a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

OCTAVO. Cuando la autorización sanitaria forestal así lo establezca, o de la inspección sanitaria del embarque se detecten plagas o enfermedades, el inspector realizará el muestreo requerido y levantará el acta circunstanciada en la que, en caso de encontrar plagas o enfermedades, ordenará la retención y cuarentena de los productos (anexo 8), enviando las muestras a la Dirección General Forestal de la SEMARNAP para su diagnóstico y dictamen técnico (anexo 9).

NOVENO. De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras remitidas, la Dirección General Forestal de la SEMARNAP emitirá el dictamen técnico en el que se determinará la aplicación de una o varias de las medidas que a continuación se mencionan:

- a) Tratamiento de fumigación, desinfección y/o desinsectación, mismos que se realizarán en los centros autorizados, bajo la supervisión del inspector de la PROFEPA.
Una vez realizado el o los tratamientos cuarentenarios necesarios, el centro autorizado expedirá constancia del tratamiento cuarentenario aplicado;
- b) Destrucción o retorno de la mercancía a costa del importador. En este caso, el inspector de PROFEPA levantará un acta circunstanciada en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador o al agente aduanal o su representante.

DECIMO. Cuando el importador presente constancia de tratamiento cuarentenario emitido por un servicio autorizado, el inspector sellará la autorización sanitaria forestal con lo que se comprobará el cumplimiento de las disposiciones aplicables y procederá a devolver la documentación original al importador, dando por concluida la inspección ocular.

DECIMO PRIMERO. Si la importación es parcial, se anotará al reverso del original de la autorización sanitaria forestal el número del certificado fitosanitario internacional, el número de pedimento aduanal, cantidad importada, saldo, firma y fecha de inspección.

DECIMO SEGUNDO. En los casos en que los productos o subproductos forestales a importar no requieran de autorización sanitaria forestal conforme al artículo 2 del Acuerdo, sólo serán sujetos a inspección ocular por parte del inspector de la PROFEPA, quien únicamente verificará que los datos consignados en la documentación que acredita su legal procedencia coincidan con la descripción física de las mercancías.

DECIMO TERCERO. Las disposiciones administrativas relativas a la importación, exportación y reexportación de las mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAP a que se hace referencia en el Acuerdo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que pudiese incurrir el importador, exportador o agente aduanal o su representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor el día 1 de agosto de 1996.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Manual de Procedimientos Administrativos para la Importación y Exportación de Productos Agropecuarios, Forestales y Agroquímicos en donde interviene la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1991, en la parte correspondiente al procedimiento fitosanitario para la importación de productos forestales.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Gabriel Quadri de la Torre**.- Rúbrica.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Antonio Azuela de la Cueva**.- Rúbrica.

INSTITUTO
DIRECCION
ECOLOGICO DE
AV. REVOLUCION
COL TLACOPAC.
DELEG. ALVARO
01040, MEXICO,



NACIONAL DE ECOLOGIA,
GENERAL DE APROVECHAMIENTO
LOS RECURSOS NATURALES.
1425 NIVEL 21.

OREGON
D.F.

FECHA: _____ **INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA** DE _____ DE 199 ____
SEMARNAP

NOMBRE _____ CALLE _____ No. _____ COL _____ DELEGACION _____ POBLACION _____ ESTADO _____ C.P. _____ TELEFONO _____ FAX _____ HOMOCIAVE SHCP	SELLO DE RECEPCION
--	--------------------

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA:					
IMPORTAR	EXPORTAR	REEXPORTAR	EN FORMA DEFINITIVA	TEMPORAL	
IMPORTACION GLOBAL					
ANIMALES VIVOS	TROFEO DE CAZA	PILES	FELO	PLUMA	
PLANTA	MADERA	POLLAJE	SEMILLA		
OTROS					

NOMBRE COMUN Y DESCRIPCION	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
* PRESENTACION Y/O ACABADO		

ORIGEN	PROCEDENCIA
FINALIDAD	
DESTINATARIO	
DIRECCION	
ADUANA	
SE ANEXA:	

* NOTA: SI SE REQUIERE DE MAS ESPACIO ANEXAR RELACION

DATOS PARA TODA SOLICITUD

- NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL
- DIRECCION DETALLADA
- LA QUE PRETENDE IMPORTAR O EXPORTAR: MATERIAS PRIMAS, BIENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS, TROFOS DE CAZA, ETC.
- TIPO DE IMPORTACION: DEFINITIVA O TEMPORAL
- NOMBRES COMUNES Y CIENTIFICOS DE LAS ESPECIES O DE LAS QUE PROCEDEN LOS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS (APROPIADO)
- ANEXAR COPIA DEL REGISTRO DE IMPORTADOR, EXPORTADOR O MENCIONES HOMOLOGUES
- STATUS DEL PAIS DE ORIGEN
- CANTIDAD Y FORMA
- LUGAR DE ORIGEN PAIS Y CASA PROVEEDORA
- UNIDAD DE MEDIDA: PES, METROS, KILOS, PIEZAS, ETC.
- ADUANA DE ENTRADA / IMPORTACION / O SALIDA / EXPORTACION
- DESTINO Y DESTINATARIO: CASA Y PAIS
- PARA IMPORTACION INDICAR EL USO, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATO Y TODO TIPO DE ARTICULOS DE PIEL

- PARA LA IMPORTACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUATICAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y TROFOS DE CAZA
- A.- COPIA PRIMARIA DEL CERTIFICADO DE EXPORTACION O DE RE-EXPORTACION DEL PAIS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA & NOMBRE Y SOLICITANTE
 - EN CASO DE TRATARSE DE PIELS DE COCODRILO, ANEXAR LA RELACION DE MARCAS PARA CADA EMBARQUE ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DE LAS PARTES §. 14, DONDE SE ESPECIFIQUE EL AÑO DE PRODUCCION Y EL CODIGO CORRESPONDIENTE A CADA ESPECIE.
 - B.- EN CASO DE QUE SU DESTINO EN EL INTERIOR DEL PAIS SEAN CRASEROS O VIVEROS, ANEXAR COPIA DE LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LOS MISMOS, Y COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROSECCION CITES.
 - C.- PERMISO DE COLECCION O CAPTURA DEL MEDIO NATURAL O AUTORIZACION DE CRASERO O VIVERO SI SE TRATA DE ESPECIES DE APENDICE I DE LA CITES.
 - D.- ANEXAR COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EN LA FORMA SHOP'S MOSTRANDO EL ORIGINAL DEL SELLO DE LA CA RECAUDADORA, POR EL COSTO QUE MARQUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LA FECHA DE PRESENTACION.

EXPORTACION

- A.- ANEXAR COPIA DE LA AUTORIZACION DE CRASERO O VIVERO ASI COMO LOS CUPOS ASIGNADOS PARA CADA ESPECIE, O BIEN CONSTANCIA DE PROSECCION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE SU INTERIOR.
- B.- PARA EL CASO DE EXPORTADORES QUE NO POSEAN CRASEROS O VIVEROS, ANEXAR COPIA DE LA FACTURA O NOTA DE COMPENSAACION POR EL CRASERO O VIVERO, AUTORIZACION Y REGISTRO, CIVIL Y SUJETO FEDERAL DE ASESORES EN DICHO DOCUMENTO.
- C.- PARA EL CASO DE EXPORTACIONES PROVENIENTES DE CAPTURAS O COLECCIONES CIENTIFICAS, ANEXAR COPIA DE LA AUTORIZACION PARA DICHO APROVECHAMIENTO.
- D.- PARA EL CASO DE COLECCIONES PARTICULARES DE MUSEOS, CIRCOS O ESPECTACULOS, ANEXAR COPIA DE LOS REGISTROS AUTORIZADOS DE LA CONSTANCIA DE PROSECCION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- E.- PARA EXPORTACIONES DE ARTICULOS, PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXOTICAS QUE NO HAY IMPORTADO EN FORMA PRIMARIA LA MATERIA PRIMA, ANEXAR COPIA DE LA FACTURA DE COMPRA AL IMPORTADOR.
- F.- ANEXAR COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EN LA FORMA SHOP'S MOSTRANDO EL ORIGINAL DEL SELLO DE LA CA RECAUDADORA, POR EL COSTO QUE MARQUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LA FECHA DE PRESENTACION.

RE-EXPORTACION

- A.- ANEXAR COPIA DE LA AUTORIZACION, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO LA IMPORTACION PREVIA, PARA EL CASO DE MAQUILAS LA IMPORTACION DE LA MATERIA PRIMA, BIENES, PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS.
- B.- ANEXAR COPIA DE LA FACTURA, DONDE SE INDIQUE EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION Y LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- C.- ANEXAR COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EN LA FORMA SHOP'S MOSTRANDO EL ORIGINAL DEL SELLO DE LA CA RECAUDADORA, POR EL COSTO QUE MARQUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LA FECHA DE PRESENTACION.

REQUISITOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO CITES DE IMPORTACION GLOBAL DE PIELS

- ANEXAR:
- DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES, DEL PAIS DE PROCEDENCIA DE LAS PIELS A IMPORTAR EN CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACION:
 - 1.- RELACION DE LOS NUMEROS DE LOS CERTIFICADOS CITES DE EXPORTACION Y/O RE-EXPORTACION QUE EMITIRA PARA LA SALIDA LEGAL LAS PIELS Y LA FORMA DE CADA UNO.
 - 2.- EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LAS ESPECIES, ASI COMO EL APENDICE EN CUI SE ENCUENTRA LISTADA Y SU PROCEDENCIA (DEL SILVESTRE O REPRODUCCION EN CAUTIVERIO) PARA CADA CERTIFICADO.
 - 3.- CANTIDAD DE CADA ESPECIE, POR CERTIFICADO.
 - 4.- EL NOMBRE COMPLETO DEL CONSIGNATARIO Y SU DOMICILIO DETALLADO EN MEXICO.
 - 5.- EL PAIS DE ORIGEN DE LAS PIELS Y LOS NUMEROS DE LOS CERTIFICADOS DE ESTOS Y SUS FECHAS SIMULTANEAMENTE CUANDO SE TRATE EXPORTACION DE ESTE PAIS.
- ESTA INFORMACION SERA UTILIZADA PARA EMITIR EL CERTIFICADO CITES DE IMPORTACION GLOBAL.
- EN CASO DE TRATARSE DE PIELS DE COCODRILO, ANEXAR LA RELACION DE MARCAS PARA CADA EMBARQUE ESTO DE CONFORMIDAD CON RESOLUCION DE LAS PARTES §. 14 DONDE SE ESPECIFIQUE EL AÑO DE PRODUCCION Y EL CODIGO CORRESPONDIENTE A CADA ESPECIE.
 - ANEXAR COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EN LA FORMA SHOP'S MOSTRANDO EL ORIGINAL DEL SELLO DE LA CA RECAUDADORA, POR EL COSTO QUE MARQUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LA FECHA DE PRESENTACION.

SP2A133

2

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO	CUANTÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		LAS CONVENSIONES DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RESIDENTOS PUERTORRINOS	342
PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE	1R2	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
SERVICIOS CONSULARES	1R3	ACCESO A LOS PARQUES NACIONALES AFILIADO A OTROS RESERVES Y AREAS ECOLOGICAS	490
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA BOLSA DE PUNTO O RENOVACION DE ESTE	1R4	PROTECCION, INCLUYENDO LAS QUINTAS DE CACHALUMPA, CONDORONES Y PETRIFON	269
COMPROMISO A LAS FRACCIONES 1 Y 11 DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL	1R5	SERVICIO DE PLANTA Y FAUNA SILVESTRE-RESERVIO Y REFINANCIO ANUAL	304
QUITAS DE NACIONALIZACION Y NATURALIZACION	1R6	AUTORIZACION DE PROYECTO DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EJECUCION	304
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		CONTRIBUYA AL GOBIERNO FEDERAL	
ESTADOS FINANCIEROS	27A	INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PREVISIONES DE IMPUESTOS	60
SERVICIO OFICIAL	107	QUE REALICEN SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL POR CADA	60
SERVICIO NACIONAL	479	CAMPO DE ESPECIALIDADES O POR EL REFERENCIO CORRESPONDIENTE	60
AGUACION DE MEDIDA	259	POR SERVICIO DE RECEPCION Y EVALUACION DEL INFORME PREVENTIVO	60
DEPOSITACION DE BILLETES	260	DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	60
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE BOLSAS DE PERSONAS FIEBAS Y MORALES		RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DE VOTO DE ACCION PRELIMINAR	60
MEDICINAS POR INTERVEN EN EL SISTEMA DE SALUD PUBLICA	70	PARA APROVECHAMIENTO TURISTICO	60
POR EL AUMENTO DE BIENES EMBAJADOS	179	POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DICTAMEN TECNICO PARA LA	60
POR LA ADQUISICION DE IMPUESTOS PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO ESPECIAL		OTENCION DE ESTIMULOS FINANCIEROS O CREDITOS DE CREDITADOS FINANCIEROS	60
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA IMPORTACION DE BIENES ALCORQUIAS	402	VERIFICACION Y CERTIFICACION DE BOMBO DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE	60
MARQUES PARA BIENES PROPIOS	403	VEHICULO AUTOMOTOR EN CIRCULACION	60
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL		REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD GENERAL POR SUBSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS	60
POR SERVICIO QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL DE IMPRESIONES EXTRANJERAS	709	RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	60
SISTEMA DE COMERCIALIZACION	263	PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA O PESCA	60
VERIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO	700	OTROS	60
PROPIEDAD INDUSTRIAL	179	ESTUDIO DE PLANTA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANEACION, MANEJO Y	60
POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVES	700	DETERMINACION DE IMPACTO AMBIENTAL	60
DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS		SECRETARIA DE GOBERNACION	
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD	218	SERVICIOS DE INGENIERIA Y TELEFONIA	375
PERMISOS DE IMPORTACION	106	POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y EMISION DE DICTAMENOS DE OPINION	375
SERVICIOS RELATIVOS A LA REGULACION DE PRECIOS	108	POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE PRECIO	375
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS		CERTIFICACIONES DE LICITUD	375
SERVICIO TECNICO PARA ESTABLECIMIENTOS DAMNIFICADOS: SERVICIOS CONTINUOS		PUBLICACIONES	375
DE SANEAMIENTO, PROTECCION Y FOMENTO Y SERVICIOS OCASIONALES		SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
REGISTRO UNICO, RENOVACION O MODIFICACION	088	REGISTRO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS	
REGISTRO Y AUTORIZACION DE IMPRESION Y RENOVACION O MODIFICACION	089	ARQUEOLOGICAS E HISTORICAS, Y PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS	
EMISION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION Y RENOVACION	090	ARQUITECTONICAS CON FINES COMERCIALES	
EMISION DE CERTIFICACION Y DICTAMEN	091	AUTORIZACIONES PARA DARAS EN BIENES Y MUEBLES COMODADOS MONUMENTOS	
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA	092	HISTORICOS O ARQUITECTONICOS Y BIENES MUEBLES COLACIONES A ESTOS MONUMENTOS	
REGISTROS Y EMISION DE PERMISOS	093	REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL	
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		SERVICIOS DE EDUCACION	
INSPECCION, VERIFICACION Y VIGILANCIA	214	PREPARACION DE EXAMENES Y ZONAS FOTOGRAFICAS DE MONUMENTOS	
EMISION DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACION		ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS	
TERRESTRAL PARA BOMBO, APARATOS, DEPOSITOS		SECRETARIA DE LA PROPIEDAD AGRARIA	
Y ACCESIONES DE TELECOMUNICACIONES		REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	
SERVICIOS MANUTENIDOS DE SUPLENTE PATENTE DE		DENTIFICACION DE IMPACTABILIDAD AGRICOLA, GANADERA Y AGROPECUARIA	
NAVIACION AGENTE COMERCIAL PARA DE BUREAU		POR CAMBIO DE OBJETO DE FIEBAS	
MATRIELLA PLAZA, REGISTRO DE FIANCO BOMBO Y LIBRETA DE MAR		POR INFORMACION ALFANUMERICA AGRARIA DE FIEBAS	
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA Y POLICIA		SECRETARÍA DE PESCA	
FEDERAL DE FUERZOS FUERA DEL TIEMPO SERVICIO		PERMISOS DE EXCEPCION DE PESCA	
EN LOS HONORARIOS OFICIALES		PERMISO PARA PESCA COMERCIAL	
AUTOTRANSPORTE TERRESTRE		OTROS SERVICIOS	
POR LOS SERVICIOS A LA NAVIGACION EN EL ESPACIO		CONCEPCION, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA PESCA	
AEREO MEXICANO Y TECNICO MEXICANOS		SECRETARÍA DE SALUD	
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL		SERVICIOS DE LABORATORIO	
CONVENIOS O PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIONES DE OBRA MARITIMA		FOMENTO Y ANALISIS SANITARIOS	
AUTORIZACION DE DENOMINACION DE BARRIO DE VIA		OTROS SERVICIOS	
DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL		SECRETARÍA DE TURISMO	
OTROS SERVICIOS		REGISTRO Y CEBULAS TURISTICAS CON LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN EL REGISTRO NACIONAL	
AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO DE VAS FIEBAS POR OTROS VAS DE COMERCIALIZACION		DE TURISMO Y POR LA SOLICITUD, EMISION Y RENOVACION ANUAL DE LA CEBULA TURISTICA	
Y DENOMINACION PARA LA COMERCIALIZACION DE VAS DESTINADAS AL		OTROS DERECHOS	
TRANSPORTE FERROVIARIO, Y DE DENOMINACION DE VAS PERMANENTES		SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCEDURA	
POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO:		GENERAL DE LA REPUBLICA POR EMISION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS	
BOQUELES (EXPLORACION Y APROVECHAMIENTO)		REPOSICION DE DENOMINACION O DUPLICADO DE LAS MARIAS, ASI COMO DE CALDONARIAS	
PESCA		COMPLACA DE DOCUMENTOS: COPIA DE PLANOS Y LIBRACION DE FIRMAS	
USO O GOZE MENSAJAL ANUAL DEL VALOR DOMINIO O POR HISTORIAS		SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA PROPIEDAD	
POR EXPLORACION Y RECUPERACION DE MATERIAS		INSPECCION Y VIGILANCIA, CONTRIBUTO DE OBRA PUBLICA A AL MILLAR	
USO AL MILLAR SOBRE EL DERECHO DE LOS PARQUES POR LA ADQUISICION O		SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD PRHISTORICA	
RENOVACION DERECHO DE BIENES		ANALISIS, ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION O RENOVACION MINERA	
DEFERIDO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION		EXAMEN PARA ACTUAR COMO PERITO Y REGISTRO DE CREDENCIAL	
CONDO CUERPOS REDUCTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		EXPORTACION DE MERCADERIAS:	
DERECHO PARA FACILITAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO		ORDINARIO	
INSTALACION DE ANILCOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE		EXTRAORDINARIO	

INSTRUCCIONES

- Este decodificación será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán incluir los ceros de las decimales.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

- Si el pago de derechos es por la expedición de copias certificadas de documentos, expedición de denuncias o duplicado de las mismas, así como de psicogramas, copias de documentos, copias de planos y legalización de firmas, el formato se presentará en triplicado. La cantidad a pagar dependerá del número de copias solicitadas.
- El contribuyente deberá anotar la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre o denominación o razón y la clave del registro federal de contribuyentes, a doce o trece posiciones. Si en la etiqueta las etiquetas son "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.
- Para efectuar el pago en Nueva Piedad, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso mexicano anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso mexicano superior. Ej.: 1) 100.50 = 100 2) 100.51 = 101
- PERIODO QUE DE PAGA.- Se proporciónará en el momento de la declaración mensual, bimestral, trimestral o anual.
- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- Especificar cada uno de ellos y la clave en las casillas al reverso.
- CLAVE.- Anotar la que corresponde según la clave que se consignó al reverso.
- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS DERECHOS.- Cuando la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará el documento respectivo.

El costo de este formulario es de \$1.00 por copia.

ANEXO 4

NOM.	NF	CODIGO DE BARRAS
 <p style="text-align: center;">CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</p>		
1. CERTIFICADO CITES ORIGINAL No. MEX		
2. VALIDO HASTA		
IMPORTACION EXPORTACION REEXPORTACION OTROS		
3. Destinatario (nombre y dirección)		4. Titular (nombre y dirección, país)
5. Condiciones especiales Para animalar vivos: Este Certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las directrices CITES sobre el transporte de animales vivos y en caso del transporte aéreo a la recomendación de la IATA sobre el transporte de animales vivos. Si. Objeto de la transacción Si. Especie o especie(s)		6. Nombre, dirección u país de la Autoridad Administrativa SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE APROVECHAMIENTO ECOLÓGICO DE LOS RECURSOS NATURALES, AV. REVOLUCIÓN 1425 NIVEL 21, COL. TLACOPAC, DF. C. P. 06000 - MÉXICO, D.F.
7a. Hombre común y hombre científico (Informe y especie) del animal o planta		8. Descripción exacta e detallada: especie o subespecie de origen (incluyendo, si aplica)
9. No. de lista o Proveedor		10. Cantidad o número de representantes que provee (especies)
11. Total cantidad (No)		
12. Pa. de origen* Premio No. Fecha		12a. Pa. de autorización No. de autorización Fecha
12b. No. de la especie* Fecha de la adquisición**		
12. Pa. de origen* Premio No. Fecha		12a. Pa. de autorización No. de autorización Fecha
12b. No. de la especie* Fecha de la adquisición**		
12. Pa. de origen* Premio No. Fecha		12a. Pa. de autorización No. de autorización Fecha
12b. No. de la especie* Fecha de la adquisición**		
12. Pa. de origen* Premio No. Fecha		12a. Pa. de autorización No. de autorización Fecha
12b. No. de la especie* Fecha de la adquisición**		
* Indicar el país en el cual los representantes fueron capturados o cosechados en la naturaleza, nacidos o criados en cautividad o reproducción artificialmente (sólo en caso de animales vivos)		
** Sólo aplicable a los casos en que el beneficiario declara especies nacidas o criadas en cautividad con fines comerciales		
*** Para los casos en que se trata de plantas		
13. ESTE CERTIFICADO ES EMITIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES MEXICO, DIRECCION GENERAL DE APROVECHAMIENTO ECOLÓGICO DE LOS RECURSOS NATURALES, DIRECTOR GENERAL, AV. REVOLUCIÓN 1425 NIVEL 21, COL. TLACOPAC, DF. C. P. 06000 - MÉXICO, D.F.		
MEXICO, D.F.		ESTAMPILLA CITES
LUGAR		FECHA
FECHA		FIRMA
FIRMA		SELLO ORIGINAL
14. APROBACIÓN DE LA		15. Conocimiento de embarcador de parte aérea.
Ver Item 7		
Cantidad		
A		
B		
C		
D		
E		
Puesto de:		FECHA
FECHA		FIRMA
FIRMA		Sello u cargo oficial CERTIFICADO CITES M



SEMARNAP
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 México

DIRECCION **S** UBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
 GENERAL FORESTAL
 SUBDIRECCION DE SANIDAD FORESTAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA FORESTAL

C. DIRECTOR GENERAL

Atentamente me permito solicitar a ud. la Autorización Sanitaria para:

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> IMPORTACION | <input type="checkbox"/> EXPORTACION | <input type="radio"/> DEFINITIVA |
| <input type="checkbox"/> PLANTA (material vivo) | | <input type="radio"/> TEMPORAL |
| <input type="checkbox"/> PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES | | <input type="radio"/> EN TRANSITO |
| <input type="checkbox"/> MADERABLES | <input type="checkbox"/> NO MADERABLES | |

Nombre o razón social	Reg. Fed. Caus
Domicilio	Código postal
Localidad/Estado	Teléfono

Descripción del producto a importar o exportar	Nombre común u. identificación	<input type="radio"/> Consumo humano <input type="radio"/> Industrial <input type="radio"/> Farmacológico <input type="radio"/> Muebles <input type="radio"/> Construcción <input type="radio"/> Ornamental <input type="radio"/> Simiente <input type="radio"/> Otros Especifique:
		Tipo del producto: <input type="radio"/> Consumo humano <input type="radio"/> Industrial <input type="radio"/> Farmacológico <input type="radio"/> Muebles <input type="radio"/> Construcción <input type="radio"/> Ornamental <input type="radio"/> Simiente <input type="radio"/> Otros Especifique:
Fracción arancelaria		
Cantidad	Unidad de medida	Valor aproximado (MMN)

Aduana de entrada	Destino dentro del país
País de origen	País de procedencia
Aduana de Salida (sólo para exportaciones o importaciones temporales)	Destino fuera de México

PROTESTO DECIR VERDAD

NOMBRE: _____ FIRMA: _____

"La autorización sanitaria solamente se otorgará a la presentación de este documento con sello u folio de recepción"

ANEXO 6
SUBSECRETARIA
DIRECCION
SUBDIRECCION



DE RECURSOS NATURALES
GENERAL FORESTAL
DE SANIDAD FORESTAL
No. _____



AUTORIZACION SANITARIA ANT

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 7, 19, 23, 24 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y 32-BIS Y VIII TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SE SEÑALAN LOS REQUISITOS SANITARIOS FORESTALES PARA:

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> IMPORTACION | <input type="checkbox"/> EXPORTACION | <input type="radio"/> DEFINITIVA |
| <input type="checkbox"/> PLANTA (material vivo) | | <input type="radio"/> TEMPORAL |
| <input type="checkbox"/> PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES | | <input type="radio"/> EN TRANSITO |
| <input type="checkbox"/> MADERABLES | <input type="checkbox"/> NO MADERABLES | |

Nombre o razón social	Roa. Fed. Caus.
Domicilio	Código postal
Localidad Estado	Teléfono

Descripción del producto a importar o exportar	Cantidad
	Unidad de medida
	Valor aproximado
Aduana de entrada	Destino dentro del país
País de origen	País de procedencia
Aduana de Salida (sólo para exportaciones)	Destino fuera de México

REQUISITOS FITOSANITARIOS

<input type="checkbox"/> CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE FUMIGACION
<input type="checkbox"/> TOMA DE MUESTRAS (ALEATORIA)	<input type="checkbox"/> TRATAMIENTOS
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE ORIGEN	<input type="checkbox"/> INSPECCION OCULAR
	RIESGO CLASIFICATIVO

VIGENCIA 180 DIAS

Requisitos adicionales

CONDICIONES
FECHA DE EXPIRACION
AÑO MES DIA

AUTORIZACION
FIRMA:
NOMBRE:
PUESTO:

PROC
SUBPROCURADUR
DIRECCION
FLORA Y FAUNA



URADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
IA DE RECURSOS NATURALES
GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL DE
SILVESTRE

SEMARNAP
REGISTRO DE TRAMITE PARA VERIFICACION SANITARIA FORESTAL DE IMPORTACION FOLIO

1	JEFATURA DE VERIFICACION SANITARIA P.A. EN VERIFICACION EN:		
2	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
	No. DE AUTORIZACION		
	DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD AUTORIZADA UNIDAD DE MEDIDA
3	PAIS DE ORIGEN		DESUNO
	AGENCIA ADUANAL	PROCEDENCIA	CANTIDAD A IMPORTAR UNIDAD DE MEDIDA
4	COMPLETOS <input type="radio"/> INCOMPLETOS <input type="radio"/>		FECHA
	OBSERVACIONES		HORA
5	LIBRE DE PLAGAS <input type="radio"/> EVIDENCIA DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES <input type="radio"/>		FECHA
	OBSERVACIONES		HORA
6	MOTIVO DE MUESTREO		
	TAMANO DE MUESTRA		
	ENVIO DE MUESTRA		FECHA
	CONDUCTO DE ENVIO		HORA
7	PLAGAS <input type="radio"/> ENFERMEDADES <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		FECHA
	IDENTIFICACION		HORA
8	PRODUCTOS APLICADOS		
	TIPOS		
	TIEMPO DE EXPOSICION		TIEMPO DE PERMANENCIA EN SITIO DE FUMIGACION
	APLICADO A: PRODUCTO <input type="radio"/> EMPAQUE <input type="radio"/> TRANSPORTE <input type="radio"/>		FECHA
	CONCESIONARIO O EMPRESA		
	HORA		
9	LIBERACION <input type="radio"/> RETORNO <input type="radio"/> DECOMISO <input type="radio"/>		
	DESTRUCCION <input type="radio"/> CUARENTENA <input type="radio"/> CANCELADO DE TRAMITE <input type="radio"/>		
	OBSERVACIONES		
	FECHA		
IMPORTADOR O AGENCIA ADUANAL VERIFICADOR JEFATURA			

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA HERMAY SELLO DE LA JEFATURA DE VERIFICACION SANITARIA FORESTAL.

ANEXO 8

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL DE FLORA Y FAUNA

SILVESTRE
ACTA DE
RETENCION

FOLIO

JEFATURA DE VERIFICACION SANITARIA FORESTAL EN: _____
VERIFICACION EN: _____ FECHA _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR _____
DOMICILIO _____ TELEFONO _____
EMPRESA TRANSPORTISTA _____ TELEFONO _____
DOMICILIO _____

NOMBRE DEL VERIFICADOR _____ TURNO _____

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 4, 6, 7 FRACCIONES XVII, XIX, Y XXI, 19 FRACCION I,
INCISO I Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

SE PROCEDE A RETENER

PRODUCTO _____ GENERO _____
ORIGEN _____ CANTIDAD _____

MOTIVO: _____

INFORMACION EN LAS OFICINAS UBI CADAS EN: _____

PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS SE LEVANTA LA PRESENTE QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD
LAS PERSONAS QUE EN ESTA INTERVIENEN:

INTERESADO

VERIFICADOR

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIA
PROCURADURIA FEDERAL
NATURALES DIRECCION
SILVESTRES
INSPECTORIA SANITARIA



DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
DE PROTECCION AL AMBIENTE SUBPROCURADURIA DE RECURSOS
GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL DE FLORA Y FAUNA
FORESTAL EN _____ FEV

REMISION DE MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO

DIRECCION GENERAL FORESTAL SUBDIRECCION DE SANIDAD FORESTAL
ADJUNTO AL PRESENTE SE MITO MUESTRAS DE PRODUCTOS CON EL FIN QUE SE ANALICEN Y EMITA DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES

DICTAMEN: _____ 1

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR 2

_____ 3

TIPO: _____ 4	ORIGEN: _____ 5	PROCEDENCIA: _____ 6	DESTINO _____ 7
---------------	-----------------	----------------------	-----------------

DESCRIPCION DEL PRODUCTO: _____ 8	NOMBRE CIENTIFICO: _____ 9	TAMAÑO DE L MUESTRA: _____ 10
		UNIDAD DE MEDIDA: _____ 11

INSECTOS ENCONTRADOS: VIVOS MUERTOS _____ 12

EVIDENCIA DE PATOGENOS

OBSERVACIONES: _____ 13

FECHA DE MUESTREO: _____ 14

NOMBRE DEL COLECTOR: _____ 15

_____ 16

NOMBRE Y FIRMA

ANALISIS SOLICITADO: ENTOMOLOGICO PATOLOGICO 17 OTRO _____

DIAGNOSTICO PRELIMINAR: _____ 18

FECHA DE ENVIO: _____ 19

IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL _____ 20	VERIFICADOR SANITARIO FORESTAL _____ 21
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

FORMA DE LLENADO DEL FORMATO "REMISION DE MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO"

INSTRUCTIVO

1. SE REFIERE AL DICTAMEN DEL PRODUCTO, RETENIDO O LIBERADO. EN CASO DE SOSPECHAR LA PRESENCIA DE UNA PLAGA DE CUARENTENA, EL PRODUCTO DEBERA SER RETENIDO, HASTA QUE SE IDENTIFIQUE A LA PLAGA, SI SE IDENTIFICA UNA PLAGA NO CUARENTENARIA EL PRODUCTO DEBE SER RETENIDO Y SOMETERSE A TRATAMIENTO

- PROFILACTICO, PARA SU POSTERIOR LIBERACION, DESPUES DE REVISAR QUE EN EL PRODUCTO NO SE ENCUENTRA NINGUN INSECTO VIVO.
2. ANOTAR LOS DATOS DEL IMPORTADOR.
 3. ANOTAR LOS DATOS DEL EXPORTADOR.
 4. ANOTAR EL USO DEL PRODUCTO.
 5. ANOTAR EL PAIS DE ORIGEN DEL PRODUCTO.
 6. ANOTAR EL PAIS DE DONDE PROCEDE EL PRODUCTO.
 7. ANOTAR EL DESTINO FINAL (LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA) DEL PRODUCTO.
 8. DESCRIBIR EL PRODUCTO QUE SE IMPORTA (POR EJEMPLO: MADERA ASERRADA EN TABLILLAS, CAJAS DE EMBALAJE DE MADERA USADA DE PINO, ETC.).
 9. ANOTAR EL NOMBRE CIENTIFICO DEL PRODUCTO, ES DECIR EL NOMBRE CIENTIFICO DE LA PLANTA DE LA QUE PROCEDE EL PRODUCTO (POR EJEMPLO SI SE TRATA DE MADERA DE PINO INDICAR *Pinus sp*, SI ES ASERRIN DE ABEDUL, PONER *Betula sp*)
 10. INDICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE ENVIA (POR EJEMPLO: 3 TABLILLAS, UNA PLANTA, 5 GRAMOS DE SEMILLAS, ETC.)
 11. INDICAR LA UNIDAD DE MEDIDA (POR EJEMPLO: GRAMOS, TABLILLA, CENTIMETROS, FRASCO, ETC).
 12. PONER UNA CRUZ EN EL CUADRO QUE CORRESPONDA A LA FORMA EN QUE SE ENCONTRARON LOS INSECTOS (VIVOS O MUERTOS), Y TAMBIEN ANOTAR SI HAY EVIDENCIAS DE PATOGENOS (MANCHADO DE LA MADERA, PRESENCIA DE MICELIO, MANCHAS EN EL FOLLAJE, OLOR A FERMENTACION, ETC.).
 13. ANOTAR SI SE TIENE INFORMACION IMPORTANTE SOBRE EL ESTADO DEL PRODUCTO Y LA PLAGA ASOCIADA, TIPO DE TRANSPORTE, FORMA DE ENVIO.
 14. ANOTAR LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL MUESTREO.
 15. ANOTAR EL NOMBRE DEL TECNICO QUE REALIZO LA COLECTA.
 16. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REMITA LA MUESTRA.
 17. PONER UNA CRUZ EN EL CUADRO QUE CORRESPONDA AL TIPO DE ANALISIS SOLICITADO.
 18. ANOTAR SI EL TECNICO QUE REVISO LA MUESTRA TIENE UN DICTAMEN SOBRE EL TIPO DE PLAGA O PATOGENO, ES DECIR SI CREE SABER A QUE FAMILIA, O GENERO PERTENECE EL INSECTO O PATOGENO QUE ESTA CAUSANDO LOS DAÑOS.
 19. ANOTAR LA FECHA DE ENVIO DE LA MUESTRA.
 20. EL IMPORTADOR O AGENTE ADUANAL DEBERA ANOTAR SU NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DE QUE SE REALIZARA EL DIAGNOSTICO.
 21. NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR SANITARIO FORESTAL DE LA INSPECTORIA DONDE PROCEDE LA MUESTRA.

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 26 de Marzo de 1999

MODIFICACIONES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES, SUJETOS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ENRIQUE PROVENCIO DURAZO, Presidente del Instituto Nacional de Ecología, ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 32 Bis fracciones V, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. fracciones IV y V, 5o. fracción XI; 79, 80, 82, 83, 85, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracciones IX, XVI y XVII, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Forestal; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1997; 1o., 2o., 3o., 22 fracción IV, 54 fracciones I, VII y XIV, 55, 57 fracciones I, VII, VIII y XVI, 62 fracciones I, X y XIV, 63 y 73 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de fecha 27 de diciembre de 1995, el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 31 de julio de 1996, el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuáticas, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, Sujetos a Regulación por Parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Que con fecha 27 de octubre de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el cual compila y actualiza en un solo instrumento las disposiciones contenidas en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de diciembre de 1995 y sus modificaciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de julio y del 26 de noviembre de 1996.

Que resulta necesario adecuar los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuáticas, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, Sujetos a Regulación por Parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a fin de precisar la actuación de la autoridad frente al particular interesado en realizar la importación, exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, así como la importación de productos y subproductos forestales a que se refiere el propio Acuerdo publicado el 27 de octubre de 1997.

Que en reunión celebrada el 12 de noviembre de 1998, la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), emitió opinión favorable a las modificaciones del Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuáticas, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, Sujetos a Regulación por Parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Con base a lo anteriormente señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de Ecología como órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, emiten las siguientes:

MODIFICACIONES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES, SUJETOS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

I. Marco Jurídico

Las disposiciones jurídicas...

Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1988 y sus reformas del 13 de diciembre de 1996.

- Ley de Pesca...
- Ley Forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1992 y sus reformas del 20 de mayo de 1997.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal...
- Ley Federal de Caza...
- Ley de Comercio Exterior...
- Ley Aduanera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995 y sus reformas del 30 de diciembre de 1996.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994 y sus reformas del 24 de diciembre de 1996.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992, y sus reformas del 24 de diciembre de 1996 y del 20 de mayo de 1997.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Pesca...
- Reglamento de la Ley Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1998.
- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria...
- Reglamento de la Ley Aduanera...
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca...

Tratados internacionales...

Normas

- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994...
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1998.

Planes y programas...

Acuerdos

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1997.
- Acuerdo por el que se establece el Calendario de aprovechamiento cinegético y de aves canoras y de ornato para la temporada 1998-1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de agosto de 1998, y los Acuerdos que lo sustituyan para las temporadas siguientes.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1998.

II. Definiciones

PRIMERO...

ACTA CIRCUNSTANCIADA: Documento oficial en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante el desarrollo de la inspección, y con base en ésta la autoridad emitirá, en su caso, la resolución correspondiente.

ACUERDO: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1997.

AUTORIZACION: Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Ecología que ampara la entrada y salida legal del territorio nacional, de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre que no se encuentran incluidos en los listados de los apéndices de la CITES.

AUTORIZACION SANITARIA FORESTAL...

CERTIFICADO CITES: Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Ecología que ampara la entrada y salida legal del territorio nacional, de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre incluidos en los listados de los apéndices de la CITES.

CERTIFICADO CITES SUBSTITUTO: Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Ecología que ampara la entrada y salida legal del territorio nacional, de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre que son considerados como objetos personales.

CERTIFICADO DE ORIGEN: Documento que expide la autoridad competente del país de origen, que certifica el lugar de producción de las mercancías.

CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL: Documento de carácter internacional que se otorga conforme a lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y sus enmiendas, en el que se hace constar el origen, así como que un producto o subproducto forestal está aparentemente libre de plagas y enfermedades.

CITES...

COMPROBANTE DE TRATAMIENTO: Documento que especifica el tratamiento a que se someten los productos y subproductos forestales de conformidad con lo señalado en el certificado fitosanitario de importación o las recomendaciones emitidas en el dictamen técnico del Centro Nacional de Referencia en Parasitología Forestal.

CUARENTENA...

DESINFECCION: Operación designada para destruir todos los agentes infecciosos en los productos y subproductos forestales, así como en objetos que hayan podido ser contaminados directa o indirectamente.

DESINSECTACION: Es la acción de eliminar de un área determinada por medios físicos y químicos todos los insectos que sean considerados plaga o los que pudieran servir de vectores para la transmisión de enfermedades.

DESTRUCCION...

ESPECIE: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, teleológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí, generar descendencia fértil y que comparten requerimientos de hábitat semejantes.

ESPECIMEN...

FUMIGACION: Aplicación de un agente químico en forma de gas o vapores con el objeto de destruir agentes nocivos en una superficie o un local determinado.

INE...

INSPECCION: Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las materias fitosanitaria forestal y de vida silvestre, asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.

INTRODUCCION PROCEDENTE DEL MAR: Significa el traslado a un estado, de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier estado.

MEDIDAS FITOSANITARIAS: Condiciones sanitarias requeridas para permitir el ingreso al territorio nacional de productos y subproductos forestales.

PERSONAL OFICIAL: Personal debidamente acreditado por la PROFEPA para realizar la inspección.

PLAGA: Forma de vida vegetal, animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los recursos forestales.

PRODUCTOS: Cualquier parte o derivado fácilmente identificable de un espécimen de vida silvestre.

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES...

PROFEPA...

REEXPORTACION DE ESPECIMENES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE: La exportación de todo espécimen, producto y subproducto de vida silvestre que haya sido previamente importado bajo el régimen de importación temporal o definitivo.

REGISTRO DE TRAMITE DE VERIFICACION: Documento prellenado por el interesado, por el que se solicita a la PROFEPA la inspección de las mercancías a importar, listadas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo, el cual será validado mediante sello y firma del personal oficial.

REQUISITO FITOSANITARIO...

RETENCION...

SEMARNAP...

SUBPRODUCTO: Objetos derivados de partes de especímenes de vida silvestre.

TRATAMIENTO: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar las plagas o enfermedades que afectan a los productos y subproductos forestales.

UMA: Unidad de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (colección científica o particular; criadero; zoológico; circo; espectáculo fijo o ambulante; vivero jardín botánico o herbario, entre otras).

VIDA SILVESTRE: Las especies animales, vegetales y hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores y especímenes individuales que se encuentran bajo el control del hombre.

III. Obtención de certificados CITES de importación, exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre de las especies listadas en los apéndices I, II y III de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a que se hace referencia en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo.

PRIMERO. El importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante, deberá llenar la solicitud correspondiente (anexo 1) y enviarla por correo, mensajería o presentarla personalmente en la ventanilla única de la Dirección General de Vida Silvestre (INE - SEMARNAP) en la cual se señale lo siguiente:

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio completo;
- c) Descripción (nombre común, científico, cantidad y unidad de medida de acuerdo con la fracción arancelaria con la que se pretende importar);
- d) Régimen de importación o exportación (definitiva o temporal);
- e) Países de origen y procedencia;
- f) Registro de la UMA (en su caso);

- g) Finalidad;
- h) Destinatario (nombre o razón social y domicilio completo); y
- i) Aduana de entrada o salida (puertos, aeropuertos y fronteras de México).

SEGUNDO. El importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante...

TERCERO. Para obtener un certificado CITES de importación, el importador, agente aduanal o representante deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación (anexo 3):

- a) Copia previa del certificado o permiso CITES de exportación o reexportación del país de origen o procedencia a nombre del solicitante o empresa representada. En caso de tratarse de pieles de cocodrilos, anexar la relación de marcas si el permiso CITES del país de procedencia u origen no lo indica, esto de conformidad con la resolución de la conferencia de las partes 9.22, donde se especifique el año de producción y el código correspondiente a cada especie; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Una vez realizada la importación, el interesado o representante deberán entregar a la Dirección General de Vida Silvestre en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación del país de origen o procedencia del que presentó la copia previa para el trámite, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia;
- b) Copia del pedimento aduanal de importación o copia de la factura de compra; y
- c) Copia del certificado CITES de importación, verificado por la PROFEPA.

En caso de que transcurrido el plazo no se diera el cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior el interesado se hará acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

QUINTO. Para obtener un certificado CITES de exportación, el exportador, agente aduanal o representante deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación (anexo 3):

- a) Copia de la documentación que acredite la legal procedencia y posesión de los ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Para obtener un certificado CITES de reexportación, el reexportador, agente aduanal o representante deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación (anexo 3):

- a) Copia de la documentación que acredite la entrada legal al territorio nacional de los ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre (Pedimento Aduanal); y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO. Para obtener el certificado CITES sustituto para objetos personales, el importador, exportador, reexportador o representante deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación (anexo 4):

- a) Documento que ampare la legal procedencia o posesión de los objetos personales, tal como: factura en donde conste el número del certificado CITES del país de procedencia. Para especímenes, productos y subproductos que provengan del territorio nacional: copia de la autorización de aprovechamiento; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Una vez realizada la exportación o reexportación el interesado deberá entregar a la Dirección General de Vida Silvestre en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Copia del pedimento aduanal de exportación o copia de la factura o remisión; y
- b) Copia del certificado CITES mexicano de exportación o reexportación, verificado por la PROFEPA.

En caso de que transcurrido el plazo no se diera el cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, el interesado se hará acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

NOVENO. Documentación que el importador, agente aduanal o representante deberán adjuntar para obtener un certificado CITES de importación global (anexo 5):

- a) Copias previas de los permisos o certificados CITES de exportación y reexportación del país de origen o procedencia a nombre del solicitante o de la empresa representada, tantas como importaciones parciales desee efectuar; en caso de tratarse de pieles de cocodrilos, anexar la relación de marcas si el permiso CITES del país de procedencia u origen no lo indica, esto de conformidad con la resolución de la conferencia de las partes 9.22, donde se especifique el año de producción y el código correspondiente a cada especie; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal

de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMO. Una vez realizada la importación, el interesado deberá entregar a la Dirección General de Vida Silvestre del INE, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Originales de los permisos o certificados CITES de exportación o reexportación del país de origen o procedencia, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia, tantos como importaciones parciales efectúen; estos documentos deben ser los mismos que se presentaron previamente en copia;
- b) Copias de los pedimentos aduanales de importación, tantos como importaciones parciales se efectúen o copias de las facturas o remisiones; y
- c) Copia del certificado CITES de importación, verificado por la PROFEPA.

En caso de que transcurrido el plazo no se diera el cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior el interesado se hará acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

DECIMO PRIMERO. En caso de recibir solicitudes incompletas, la SEMARNAP deberá requerir al interesado la información faltante, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEGUNDO. La respuesta a la solicitud de certificados CITES será emitida en un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el caso importaciones, y 10 (diez) días hábiles para los demás certificados, a partir de la fecha de recepción.

DECIMO TERCERO. De no ser procedente la expedición del certificado CITES de importación, exportación, reexportación, sustituto o de importación global, la Dirección General de Vida Silvestre del INE, le comunicará por escrito al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante las causas de la negativa.

DECIMO CUARTO. La respuesta será entregada personalmente al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante o será enviada al interesado por correo o sistema de mensajería a su cargo, por medio de la ventanilla única de la Dirección General de Vida Silvestre del INE – SEMARNAP.

DECIMO QUINTO. Los certificados CITES de importación, exportación, reexportación e importación global, tendrán una vigencia de 180 días a partir de la fecha de expedición. Podrán autorizarse en el mismo documento la exportación e importación, cuando el usuario así lo solicite y se trate de un espectáculo itinerante, colecta científica, mascotas, material de exposiciones, muestrarios, entre otros. Ello siempre y cuando ambos movimientos (entrada y salida) se efectúen dentro de dicho plazo.

DECIMO SEXTO. El INE remitirá a la PROFEPA mensualmente, copia de los certificados CITES emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre, a efecto de que realice las acciones de inspección que correspondan.

DECIMO SEPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo y material de plantas vivas, siempre y cuando lleven una etiqueta expedida por la Dirección General de Vida Silvestre y se encuentren registrados ante la misma Dirección General de Vida Silvestre del INE y la Secretaría CITES.

DECIMO OCTAVO. La Dirección General de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Ecología podrá dispensar de las disposiciones contenidas en el presente apartado, a los especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulante u otras exhibiciones ambulantes, siempre y cuando:

- a) El importador, exportador, agente aduanal o representante registre todos los detalles sobre esos especímenes con la Dirección General de Vida Silvestre del INE;
- b) Los especímenes estén comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los numerales 2 o 5 del artículo VII del Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1992 y los Acuerdos vigentes de modificaciones a los apéndices de la CITES; y
- c) La PROFEPA haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

III. BIS Obtención de la autorización de importación, exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, a que se hace referencia en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo.

PRIMERO. El importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante, deberá llenar la solicitud correspondiente (anexo 1) y enviarla por correo, mensajería o presentarla personalmente en la ventanilla única de la Dirección General de Vida Silvestre (INE - SEMARNAP) en la cual se señala lo siguiente:

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio completo;
- c) Descripción (nombre común, científico, cantidad y unidad de medida);
- d) Régimen de importación o exportación (definitiva o temporal);
- e) País de origen y de procedencia;
- f) Registro de la UMA (en su caso);
- g) Finalidad;
- h) Destinatario (nombre o razón social y domicilio completo);

- i) Cantidad y forma de presentación o acabado de los especímenes, sus productos o subproductos; y
- j) Aduana de entrada o salida (puertos, aeropuertos y fronteras de México).

SEGUNDO. Para obtener una autorización de importación, el importador, agente aduanal o representante deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación (anexo 6):

- a) Copia del certificado de origen o factura de compra a nombre del solicitante; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. Una vez realizada la importación, el interesado deberá entregar a la Dirección General de Vida Silvestre en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Original del certificado de origen de exportación o reexportación del país de origen o procedencia;
- b) Copia del pedimento aduanal de importación o copia de la factura (productos o subproductos); y
- c) Copia de la autorización de importación, verificada por la PROFEPA.

En caso de que transcurrido el plazo no se diera el cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior el interesado se hará acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

CUARTO. Para obtener una autorización de exportación, el exportador, agente aduanal o representante deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación (anexo 6):

- a) Copia de la documentación que acredite la legal procedencia y posesión de los ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. El importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante podrá consultar el listado de la NOM-059-ECOL-1994, en la publicación del **Diario Oficial de la Federación** del 16 de mayo de 1994 o en la Dirección General de Vida Silvestre.

SEXTO. Documentación que el importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante deberán adjuntar a su solicitud para obtener una autorización de reexportación (anexo 6):

- a) Copia de la documentación que acredite la legal procedencia y posesión de los ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; y
- b) Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO. Una vez realizada la exportación o reexportación el interesado deberá entregar a la Dirección General de Vida Silvestre en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Copia del pedimento aduanal de exportación o copia de la factura; y
- b) Copia de la autorización de exportación o reexportación, verificada por la PROFEPA.

En caso de que transcurrido el plazo no se diera el cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior el interesado se hará acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

OCTAVO. En caso de recibir solicitudes incompletas la SEMARNAP deberá requerir al interesado la información faltante, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. La respuesta a la solicitud de autorizaciones será emitida en un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el caso importaciones, y 10 (diez) días hábiles para las demás autorizaciones, a partir de la fecha de recepción.

DECIMO. De no ser procedente la expedición de la autorización de importación o exportación, la Dirección General de Vida Silvestre del INE le comunicará por escrito al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante las causas de la negativa.

DECIMO PRIMERO. La respuesta a la solicitud será entregada personalmente al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante o le será enviada por correo o sistema de mensajería a cargo del mismo a través de la ventanilla única de la Dirección General de Vida Silvestre del INE.

DECIMO SEGUNDO. Las autorizaciones de importación, exportación o reexportación tendrán una vigencia de 180 días a partir de la fecha de expedición. Podrán autorizarse en el mismo documento la exportación e importación, cuando el usuario así lo solicite y se trate de un espectáculo itinerante, colecta científica, mascotas, material de exposiciones, muestrarios, entre otros. Ello siempre y cuando ambos movimientos (entrada y salida) se efectúen dentro de dicho plazo.

DECIMO TERCERO. El INE remitirá a la PROFEPA mensualmente, copia de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre, a efecto de que realice las acciones de inspección que correspondan.

IV. Procedimiento para la inspección de la importación y exportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre sujetos a regulación por parte de la SEMARNAP, en puertos, aeropuertos y fronteras.

PRIMERO. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de

inspección y vigilancia relacionadas con los procedimientos de importación, exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre.

SEGUNDO. La PROFEPA a través de las unidades administrativas competentes realizará los actos a que hace referencia el primer punto del presente capítulo, por conducto del personal oficial debidamente acreditado, mismo que deberá portar identificación oficial vigente.

TERCERO. Considerando la frecuencia y el volumen de la importación y exportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, se han determinado como puntos de entrada y salida preferentes a la inspección de los mismos, las siguientes aduanas:

BAJA CALIFORNIA: Tijuana. CHIAPAS: Cd. Hidalgo, Rodrigo M. Quevedo. CHIHUAHUA: Cd. Juárez. COAHUILA: Piedras Negras. DISTRITO FEDERAL: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. GUANAJUATO: Aeropuerto Internacional del Bajío. JALISCO: Aeropuerto Internacional de Guadalajara. NUEVO LEON: Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo. OAXACA: Salina Cruz. QUINTANA ROO: Aeropuerto Internacional de Cancún. SONORA: Nogales. TAMAULIPAS: Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa. VERACRUZ: Veracruz. YUCATAN: Puerto Progreso.

CUARTO. Las Delegaciones de la PROFEPA en las entidades federativas, promoverán el ajuste de los horarios de inspección al de operación de las aduanas.

QUINTO. El importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante deberán presentarse con el personal oficial y registrarse en el libro de control. El personal oficial procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia, según corresponda:

- a) En caso de tratarse de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, contenidos en los listados de los apéndices de la CITES: certificado CITES vigente expedido por la Dirección General de Vida Silvestre del INE y certificado CITES del país de procedencia debidamente validado por las autoridades competentes;
- b) Autorización de importación, exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, cuando se trate de especímenes que no se encuentran listados en los apéndices de la CITES, expedida por la Dirección General de Vida Silvestre del INE; y
- c) Pedimento aduanal y facturas, en cualquiera de los casos anteriores.

SEXTO. Una vez revisada la documentación requerida, y en caso de que se observe que no esté completa o los datos asentados en ella no sean los correctos, procederá el personal oficial a levantar acta circunstanciada (anexo 7) de las irregularidades, contando el importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante con un plazo de diez días hábiles para subsanar la omisión respectiva y continuar el trámite.

SEPTIMO. En caso de tratarse de una importación o exportación parcial, amparada con autorización, el personal oficial procederá a realizar el descargo correspondiente al reverso del original de la autorización de importación o exportación anotando: cantidad autorizada, cantidad importada o exportada, número de pedimento aduanal, saldo, nombre, firma, sello y fecha de verificación.

Para especímenes, productos y subproductos de vida silvestre amparados con certificados CITES, se procederá a realizar el descuento correspondiente únicamente cuando se traten de certificados CITES de importación global, en el que se anotará al reverso del original: número del pedimento aduanal, cantidad importada, firma, sello y fecha de verificación.

OCTAVO. Si la documentación original se presentó conforme a lo señalado en el punto QUINTO del presente apartado, se procederá a la inspección de los especímenes, productos o subproductos de vida silvestre, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El personal oficial realizará la inspección ocular de las mercancías a efecto de constatar que éstas sean las que se describen en la documentación presentada; si los datos coinciden, el personal oficial anotará la fecha, y validará el certificado o autorización mediante su firma y el sello oficial, que comprobarán el cumplimiento de la obligación correspondiente, y entregará los originales al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante;
- b) Si en la inspección se presentan irregularidades, el personal oficial procederá a levantar acta circunstanciada (anexo 7), conforme al procedimiento que establece la ley de la materia y entregará al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante copia con firmas autógrafas del acta referida;
- c) El personal oficial procederá al aseguramiento precautorio de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre cuando detecte irregularidades en la inspección, mismas que hará del conocimiento de la autoridad aduanera, a efecto de que ésta no permita el movimiento de las mercancías aseguradas, hasta en tanto la PROFEPA resuelva lo conducente;
- d) Si en la inspección a la importación en puertos y aeropuertos existen irregularidades, la PROFEPA decidirá sobre el destino que se dará a las mercancías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- e) Si en la inspección a la importación en fronteras existen irregularidades, el personal oficial anotará en el acta circunstanciada la negativa para la introducción al territorio nacional de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, procediendo a boletinar tal situación a las Delegaciones de la PROFEPA que correspondan, para que no permitan su importación.

V. Expedición de autorizaciones sanitarias forestales para la importación de productos y subproductos

forestales a la que se refiere el artículo 3 del Acuerdo....

VI. Procedimientos para la inspección y vigilancia de la importación de productos y subproductos forestales sujetos a regulación por parte de la SEMARNAP, en puertos, aeropuertos y fronteras.

PRIMERO. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia para la importación de productos y subproductos forestales en puertos, aeropuertos y fronteras, a que se refieren los artículos 2 y 3 del Acuerdo.

SEGUNDO. La PROFEPA a través de las unidades administrativas competentes, realizará los actos a que hace referencia el primer punto del presente apartado, por conducto del personal oficial, mismo que deberá portar identificación oficial vigente.

TERCERO. La PROFEPA realizará la inspección a la importación de los productos y subproductos forestales, de conformidad con los procedimientos establecidos en los puntos CUARTO y QUINTO del presente apartado.

CUARTO. Procedimiento para la inspección de los productos y subproductos forestales listados en el artículo 2 del Acuerdo:

- a) El importador, agente aduanal o representante deberán registrarse en el libro de control y presentarse con el personal oficial, quien procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia:
 1. Formato prellenado de Registro de Trámite de Verificación (anexo 8); y
 2. Pedimento aduanal y facturas.
- b) Si la documentación se presenta completa, y los datos coinciden con la descripción física de las mercancías, el personal oficial procederá a efectuar la inspección, a fin de constatar la ausencia de plagas o enfermedades en los productos o subproductos forestales que se pretende importar;
- c) Si la documentación señalada en el inciso a) del punto CUARTO del presente apartado no se presenta completa, o los datos asentados en ella no son los correctos, el personal oficial practicará la inspección ocular con el fin de constatar la presencia o ausencia de plagas y enfermedades y levantará acta circunstanciada, de la cual el personal oficial le entregará copia de la misma al importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante quien en un plazo no mayor de diez días hábiles deberá subsanar las irregularidades;
- d) Si de la inspección de las mercancías se determina que los productos o subproductos forestales se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado la documentación requerida en el punto CUARTO inciso a) del presente apartado, el personal oficial validará mediante sello y firma el registro de trámite de verificación y entregará al importador, agente aduanal o representante, la documentación original;
- e) Cuando de la inspección a las mercancías se detecte la presencia de plagas o enfermedades, el personal oficial realizará el muestreo requerido y levantará acta circunstanciada (anexo 9) en la que ordenará la retención y cuarentena de los productos, enviando las muestras (anexo 10) para su diagnóstico y dictamen técnico a la Dirección General Forestal de la SEMARNAP;
- f) De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras remitidas, en el dictamen técnico que se emita (anexo 11), se determinará la aplicación de una o varias de las medidas que a continuación se mencionan:
 1. Tratamiento de fumigación, desinfección o desinsectación;
 2. Destrucción de las mercancías a costa del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta circunstanciada (anexo 9) en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante; y
 3. Retorno de la mercancía al país de procedencia a costa del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta circunstanciada (anexo 9) en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante.
- g) Una vez realizados los tratamientos requeridos, el importador, agente aduanal o representante, presentará al personal oficial la constancia correspondiente. El personal oficial procederá a realizar una nueva inspección de acuerdo a los puntos "g" y "h" de este apartado; y
- h) Cuando el importador presente constancia de tratamiento y una vez que el personal oficial haya verificado que los productos o subproductos forestales se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado la documentación requerida en el punto CUARTO inciso b) del presente apartado, el personal oficial validará mediante sello y firma el registro de trámite de verificación y entregará al importador, agente aduanal o representante, la documentación original.

QUINTO. Procedimiento para la inspección de los productos y subproductos forestales listados en el artículo 3 del Acuerdo:

- a) El personal oficial procederá a realizar la inspección de los productos y subproductos forestales para verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas en las autorizaciones respectivas, expedidas por la Dirección General Forestal de la SEMARNAP y por las Delegaciones Federales de dicha Secretaría, según corresponda;
- b) El importador, agente aduanal o representante deberán presentarse con el personal oficial y registrarse en el libro de control. El personal oficial procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia:

1. Formato prellenado de registro de trámite de verificación (anexo 8);
 2. Autorización Sanitaria Forestal;
 3. Documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos para la importación: pedimento aduanal y facturas;
 4. Certificado fitosanitario internacional, cuando así se requiera;
 5. Certificado de origen, en su caso;
 6. Comprobante de tratamientos previos, cuando se requiera; y
 7. Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos (anexo 2), mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se requiera.
- c) Si la documentación se presenta completa y los datos coinciden con la descripción física de las mercancías, el personal oficial procederá a efectuar la inspección, a fin de constatar la ausencia de plagas o enfermedades en los productos o subproductos forestales que se pretende importar;
- d) Si la documentación señalada en los numerales del 4 al 7 del inciso b) del punto QUINTO del presente apartado no se presenta completa, o los datos asentados en ella no son los correctos, el personal oficial practicará la inspección ocular con el fin de constatar la presencia o ausencia de plagas y enfermedades y levantará acta circunstanciada, contando el importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante con un plazo de diez días hábiles para subsanar las irregularidades; transcurrido el plazo sin que el interesado haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la PROFEPA podrá ordenar la reexportación o destrucción de dichas mercancías a cargo del importador;
- e) Si de la inspección de las mercancías se determina que los productos o subproductos forestales se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado la documentación requerida en el punto QUINTO inciso b) del presente apartado, el personal oficial validará mediante sello y firma el registro de trámite de verificación y entregará al importador, agente aduanal o representante, la documentación original;
- f) Cuando la autorización de sanidad forestal así lo requiera o de la inspección a las mercancías se detecte la presencia de plagas o enfermedades, el personal oficial realizará el muestreo requerido y levantará acta circunstanciada (anexo 9) en la que ordenará la retención y cuarentena de los productos, enviando las muestras (anexo 10) para su diagnóstico y dictamen técnico a la Dirección General Forestal de la SEMARNAP;
- g) De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras remitidas, se emitirá el dictamen técnico que proceda (anexo 11), en el cual determinará la aplicación de una o varias de las medidas que a continuación se mencionan:
1. Tratamiento de fumigación, desinfección o desinsectación;
 2. Destrucción de las mercancías a costa del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta circunstanciada (anexo 9) en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante; y
 3. Retorno de la mercancía al país de procedencia a cuenta del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta circunstanciada (anexo 9) en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante.
- h) Una vez realizados los tratamientos necesarios, el importador, agente aduanal o representante, presentará al personal oficial la constancia del tratamiento. El personal oficial procederá a realizar una nueva inspección de acuerdo a los puntos "g" y "h", de este apartado;
- i) Cuando el importador presente la constancia del tratamiento y una vez que el personal oficial haya verificado que los productos o subproductos forestales se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado la documentación requerida en el punto QUINTO inciso b) del presente apartado, el personal oficial validará mediante sello y firma el registro de trámite de verificación y entregará al importador, agente aduanal o representante, la documentación original; y
- j) Cuando la importación de las mercancías a que se refieren los artículos 2 y 3 del Acuerdo sea parcial, el personal oficial anotará al reverso de la autorización respectiva el descargo correspondiente, con los siguientes datos: número del certificado fitosanitario internacional si se requiere; número de pedimento aduanal; número de certificado fitosanitario de importación; cantidad importada; saldo; firma, y fecha de inspección.

SEXTO. Se deroga.

SEPTIMO. Se deroga.

OCTAVO. Se deroga.

NOVENO. Se deroga.

DECIMO. Se deroga.

DECIMO PRIMERO. Se deroga.

DECIMO SEGUNDO. Se deroga.

DECIMO TERCERO. Se deroga.

VII. Las disposiciones administrativas relativas a la importación, exportación y reexportación de las mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAP a que se hace referencia en el Acuerdo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que pudiere incurrir el importador, exportador, reexportador, agente aduanal o representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuáticas, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, Sujetos a Regulación por Parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, entrarán en vigor a los quince días siguientes de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Enrique Provencio Durazo**.- Rúbrica.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Antonio Azuela de la Cueva**.- Rúbrica.

ANEXOS:

Anexo 1. Solicitud para obtener Certificados CITES y autorizaciones de importación, exportación y reexportación

Anexo 2. Formato de Declaración General de Pago de Derechos, forma 5P1A966 183

Anexo 3. Certificado CITES de importación, exportación o reexportación

Anexo 4. Certificado CITES sustituto

Anexo 5. Certificado CITES de importación global

Anexo 6. Autorización de importación, exportación o reexportación

Anexo 7. Formato de Acta Circunstanciada para inspección de vida silvestre

Anexo 8. Registro de Trámite de Verificación Forestal de Importación

Anexo 9. Formato de Acta Circunstanciada para inspección forestal

Anexo 10. Remisión de muestras para diagnóstico

Anexo 11. Dictamen Técnico del Centro Nacional de Referencia en Parasitología Forestal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
 INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.
 ACTA CIRCUNSTANCIADA



SEMARNAP
 PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO:
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

EN LA JEFATURA DE INSPECCION EN: _____

SE PRESENTA EL C. (nombre o razón social del importador): _____

PROCEDENTE DE: _____

CON DOMICILIO EN: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

TELEFONO: _____

REPRESENTADO POR: _____

DOMICILIO: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

QUE SE IDENTIFICA CON: _____

Y ACREDITA SU CARACTER CON: _____

EMPRESA TRANSPORTISTA: _____

ANTE EL (LOS) C. C.: _____

INSPECTOR(ES) DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE QUE SE IDENTIFICA(N) CON CREDENCIAL(ES)

NO. _____ EXPEDIDA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

CON VIGENCIA HASTA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

Y / O. _____ EXPEDIDA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

CON VIGENCIA HASTA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

Cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), procediendo a levantar la presente acta.

Quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n) (en caso de negativa asentar tal circunstancia):

Procediendo a designarlos el C.: _____

Recayendo tal designación en el C. (testigo): _____

Domicilio: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

Teléfono: _____

Y el C. (testigo): _____

Domicilio: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

Teléfono: _____

Que se identifica con: _____

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
 INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES
 ACTA CIRCUNSTANCIADA



SEMARNAP
 PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO:
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCION OCULAR, SE PROCEDE
 AI ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LA MERCANCIA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

MERCANCIAS RETENIDAS:

	EJEMPLAR(ES) VIVO(S)	PRODUCTO(S)	SUBPRODUCTO(S)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
CANTIDAD					

PROCEDENCIA: _____ PAIS _____ CIUDAD _____

<p>MOTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Carece de documentos <input type="radio"/> Son más ejemplares, productos o subproductos que los amparados <input type="radio"/> Dudas sobre documentos <input type="radio"/> Otros: <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>DOCUMENTOS Y/O FALTANTES QUE SE LE REQUIEREN PARA LA IMPORTACION:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
--	--

LA INSTITUCION NO SE RESPONSABILIZA DEL FALLECIMIENTO DE LOS EJEMPLARES DE FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE VIVOS QUE SE ENUNCIAN EN LA PRESENTE ACTA. IGUALMENTE EL INTERESADO QUEDA OBLIGADO A PROPORCIONAR ALIMENTACION A LOS EJEMPLARES ANTES DESCRITOS.

LA INSTITUCION NO SE RESPONSABILIZA DEL DETERIORO QUE SE PRODUZCA EN LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y/O DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DURANTE EL ALMACENAMIENTO. LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS DEBERAN SER CUBIERTOS POR EL IMPORTADOR.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber que dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente al levantamiento de la presente, deberá presentar la documentación requerida, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho.

La presente acta consta de 4 hojas.
 Vida Silvestre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES
ACTA CIRCUNSTANCIADA



SEMARNAP
PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO:
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

Hecho lo anterior, el(los) inspector(es) hace(n) saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. _____, manifestó (si no hace uso de este derecho, asentar tal circunstancia):

Nota: Si el espacio resulta insuficiente utilizar la parte posterior de esta hoja y anotar tal circunstancia.

UNA VEZ LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA Y ENTERADO(S) DEL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA DE SU INICIO, MANIFESTANDO EL INTERESADO QUE RECIBE COPIA FIEL AL CARBON DE LA PRESENTE (EN CASO DE NEGATIVA ASENTAR TAL CIRCUNSTANCIA).

_____ INTERESADO _____ INSPECTOR

NOMBRE: _____ NOMBRE: _____

_____ TESTIGO _____ TESTIGO

NOMBRE: _____ NOMBRE: _____

Nota: cualquier aclaración o duda a los tels: _____. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente para su consulta se encuentra en las oficinas de esta jefatura.

La presente acta consta de 4 hojas.
Vida Silvestre.



SEMARNAP
PROFEPA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL
Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES
REGISTRO DE TRAMITE DE VERIFICACION

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto promulgatorio de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres", publicado en el D. O. F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca", publicado en el D. O. F. el 27 de octubre de 1997; 5o., Fracciones IX, XVI y XVII, 44, 45, 47, 48 Y 49 de la Ley Forestal; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; Capítulos II, III, III Bis, IV, V, VI y VII del "Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, Sujetos a Regulación por Parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca", publicado en el D. O. F. el 31 de julio de 1996; artículos 73o., fracciones I, V, XI del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca", publicado en el D. O. F. el 8 de julio de 1996; 3o., fracción V y 22o. de la Ley de Pesca y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	3. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
2. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Documentación presentada:

5. AUTORIZACION O CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SEMARNAP (I.N.E. O D.G.F.):	6. PEDIMENTO ADUANAL:
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA:	8. DICTAMEN TÉCNICO (SI REQUIERE):
9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO:	10. CERTIFICADO DE ORIGEN:
11. OTROS:	

12. FRACCION ARANCELARIA	13. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	14. CANTIDAD	15. UNIDADES

16. ORIGEN:	18. MEDIO DE TRANSPORTE:	19. AUTORIZACION:
	AEREO:	
17. PROCEDENCIA:	TERRESTRE:	FIRMA:
	MARITIMO:	NOMBRE:
20. No. y Fecha de Acta Circunstanciada	OTROS:	CARGO. JEFE DE LA INSPECTORÍA.
21. AGENCIA ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO:		

22. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
23. DOMICILIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDATURAS..
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

ORIGINAL: Importador
Copia: PROFEPA

Copia: Aduana

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
 INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.
 ACTA CIRCUNSTANCIADA



SEMARNAP
 PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

EN LA JEFATURA DE INSPECCION EN: _____

SE PRESENTA EL C. (nombre o razón social del importador): _____

PROCEDENTE DE: _____

CON DOMICILIO EN: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

TELEFONO: _____

REPRESENTADO POR: _____

DOMICILIO: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

QUE SE IDENTIFICA CON: _____

Y ACREDITA SU CARACTER CON: _____

EMPRESA TRANSPORTISTA: _____

ANTE EL (LOS) C. C.: _____

INSPECTOR(ES) DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE QUE SE IDENTIFICA(N) CON CREDENCIAL(ES)

NO. _____ EXPEDIDA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

CON VIGENCIA HASTA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

Y NO. _____ EXPEDIDA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

CON VIGENCIA HASTA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

Cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), procediendo a levantar la presente acta.

Quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n) (en caso de negativa asentar tal circunstancia):

Procediendo a designarlos el C.: _____

Recayendo tal designación en el C. (testigo): _____

Domicilio: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

Teléfono: _____

Que se identifica con: _____

Y el C. (testigo): _____

Domicilio: _____

Calle No. Ext. e Int. Colonia C.P. Ciudad y País

Teléfono: _____

Que se identifica con: _____

Respectivamente; y a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia el cual se encuentra debidamente prevista en la legislación en la materia.

La presente acta consta de 4 hojas.
 Productos y subproductos forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
 INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.
 ACTA CIRCUNSTANCIADA



SEMARNAP
 PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

**UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCION OCULAR, SE PROCEDE
 AL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LA MERCANCIA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:**

MERCANCIAS RETENIDAS:

FRACCION ARANCELARIA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDADES

PROCEDENCIA: _____ PAIS _____ CIUDAD _____

<p>MOTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Carece de documentos <input type="radio"/> Son más ejemplares, productos o subproductos que los amparados <input type="radio"/> Dudas sobre documentos <input type="radio"/> Otros: <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>DOCUMENTOS Y/O FALTANTES QUE SE LE REQUIEREN PARA LA IMPORTACION:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
--	--

LA INSTITUCION NO SE RESPONSABILIZA DEL DETERIORO QUE SE PRODUZCA EN LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO. LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS DEBERAN SER CUBIERTOS POR EL IMPORTADOR.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber que dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la presente, deberá presentar la documentación requerida, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho.

La presente acta consta de 4 hojas.
 Productos y subproductos forestales

PROCURADURIA FEDERAL DE LA PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
ACTA CIRCUNSTANCIADA



SEMARNAP
PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

Hecho lo anterior, el(los) inspector(es) hace(n) saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. _____, manifestó (si no hace uso de este derecho, asentar tal circunstancia):

Nota: Si el espacio resulta insuficiente utilizar la parte posterior de esta hoja y anotar tal circunstancia.

UNA VEZ LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA Y ENTERADO(S) DEL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA DE SU INICIO, MANIFESTANDO EL INTERESADO QUE RECIBE COPIA FIEL AL CARBÓN DE LA PRESENTE (EN CASO DE NEGATIVA ASENTAR TAL CIRCUNSTANCIA).

_____	_____
INTERESADO	INSPECTOR
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
_____	_____
TESTIGO	TESTIGO
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____

Nota: cualquier aclaración o duda a los tels: _____. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente para su consulta se encuentra en las oficinas de esta jefatura.

La presente acta consta de 4 hojas.
Productos y subproductos forestales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL DE
 INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

REMISION DE MUESTRA PARA DICTAMEN TECNICO EN MATERIA
 FITOSANITARIA FORESTAL



SEMARNAP
 PROFEPA

FECHA			HORA		FOLIO:
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

INSPECTORIA EN:

Nombre o Razón Social del Importador:

Nombre o Razón Social del Exportador:

Nombre o Razón Social del Representante acreditado:

ORIGEN: PROCEDENCIA:

DESTINO:

TIPO DE PRODUCTO:

NOMBRE COMUN: NOMBRE CIENTIFICO:

INSECTOS ENCONTRADOS:		EVIDENCIA DE PATÓGENOS:	
VIVOS	<input type="checkbox"/>	COMPLETOS	<input type="checkbox"/>
MUERTOS	<input type="checkbox"/>	INCOMPLETOS	<input type="checkbox"/>
		<input type="text"/>	
		<input type="text"/>	

DIAGNOSTICO PRELIMINAR:

TAMAÑO DE LA MUESTRA: UNIDAD DE MEDIDA:

TIPO DE DICTAMEN SOLICITADO: ENTOMOLOGICO:
 PATOLOGICO:
 OTRO:

OBSERVACIONES:

FECHA DE COLECTA:		
DIA	MES	AÑO

FECHA DE ENVIO:		
DIA	MES	AÑO

CONDUCTO DEL ENVÍO:

IMPORTADOR O REPRESENTANTE	COLECTOR	RESPONSABLE DE INSPECTORIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

Se adjunta a la presente la muestra descrita con el fin de que se emita Dictamen Técnico.
 Se solicita que en caso de que existan evidencias de manipulación de la muestra por personas ajenas a esta Procuraduría, se anote en el Dictamen Técnico.

Este documento no es válido sin la firma y sello de la inspectoría de la PROFEPA o si presenta tachaduras o enmendaduras.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL FORESTAL
SUBDIRECCION DE SANIDAD FORESTAL
PROGRESO No. 5, COL. DEL CARMEN COYOACAN
C.P. 04110, MEXICO, D.F.
TELS. 658 62 45 Y 5 58 13 98 FAX: 659 26 22

CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA EN PARASITOLOGIA FORESTAL

FECHA:

No. DE REGISTRO

C.
PRESENTE.

FECHA DE COLECTA:	HOSPEDANTE:	TIPO DE PRODUCTO:	No. DE REMISION: No. DE FOLIO:
ADUANA:	PROCEDENCIA:	COLECTOR:	FECHA DE RECEPCION DE LA MUESTRA:

RESULTADO DE LA DETERMINACION.

ORDEN Y FAMILIA	GENERO Y ESPECIE

DETERMINO:	RECIBIO:
------------	----------

RECOMENDACIONES:

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE SANIDAD FORESTAL

Vo. Bo. DIRECTOR DE PROTECCION FORESTAL

c.c.p C. -DIRECTOR GENERAL FORESTAL
C. -COORD. GRAL DE INSP. Y VIGILANCIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y FITOSANITARIA
C. -DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO